

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5624 / 2239

Terés Barrio, Matias

Costean

1940 - 1952



2239

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2239 /
contra Matias Beris Barrio

de Costeán (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 20 de Agosto de 1940

Fallado en 28 de Mayo de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

2

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G. Santandreu
Martin
Porrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Matias Terés Barrio, vecino de Costeán, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Trasca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José María San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.239

JUZGADO INSTRUCTOR P. **VIVA FRANCO**
-Responsabilidades Políticas- **ARRIBA ESPAÑA**
1371
3 de Septiembre 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra Matias Teres Barrio como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 3551

Matias Terés Barrio.


Expte. N° 2.229

Ilmo. Sr.

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, a los fines que procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Abril de 1.941

EL JURE INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

BARCELONA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.229

Año 1.940

Registro entrada núm. 783

CONTRA

Matias Torres Barrio

Costas

Se inició el 2 de Septiembre de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Septiembre de 19 40

*Denunciado el 9. 11. 41
Remitido el 20 Abril 1941*

Norberto Asin Iriarte
Juez: D. ~~Rosario Vidal Anzóvez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Matías Terés Barrio, vecino
de Costacán, solvente

Expediente núm. 2229

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de agosto de 1940.

J. G. Santanero



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN LERU, secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

CONCEJUDO: que en poder de este Tribunal obra el informe de esta munici emitido por la Guardia civil de la linea de Barbastro que contiene, entre otros, los par i ulares siguientes:

COMUNICACION DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- LINEA DE BARBASTRO.- Relacion nominal de las personas residentes o que presidieron en los distritos pueble de la demarcacion del agermento Barbastro, a quienes se les considera comprendidos en el art. 42 de la ley de 9 de febrero de 1.938, y los alcanza por tanto la responsabilidad politica.

Nombre	Residencia	Conduta y cargo, que desempeñaron	Situacion actual	Otra Residencia
MATIAS TERES BARRIO	Costeán	Asesino F.P.	V. Fines	En Francia

Barbastro a 30 de marzo de 1940.- El jefe de la linea.- José Botons Hidalgo.- Urdiendo.

Y para que conste y sirva de base en el expediente que se sigue en el expediente de responsabilidad politica de Mauro Teres Barrio expedido lo presento en el expediente y en los autos de este expediente de responsabilidad politica.



Jose ill.º San Agustín

11.05

5

ACUERDO.— Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu

Marín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Matias Torés Barrio, vecino de Costesán, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.—José M^a. San Agustín.— Rubricados.

Es copia

El Secretario

José M^a San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a *dos* de *Septiembre*
de mil novecientos *veinte*

Juez
Sr. Vidal
Clarin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Martin Peris Barrio* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe.



Provisión

para

Fr. Juan

En Huasca, suata. fecha de 1787

Proveyo el Cura Pbro. el siguiente
cumplimiento y conclusión del oficio
que en la forma anterior se hizo

Lo proveyo y firmo S. J. de J. fe.

[Signature]

Se sigue

segundamente se cumplió lo mandado en

la provisión anterior de J. fe.

[Signature]

1883

107
✓

Informes en el Alcalde de
 Cortada tiene el honor de unificar
 para su reunión al M. S. Sr. Juan
 Instemator provincial de Respon-
 sibilidades Políticas, del vecino
 de este municipio (residente en
 Francia según noticias) Matias
Heróiz Barrio, haciendo constar
 que el referido individuo, pu-
 tencia al Centro de Izquierda
Republicana del que fue fun-
 dador. Votó a las irregularidades
 y coacción para que votaran
 otras personas.

Tomó del Agrarista auto de
 desmoronamiento de la candidatura
 de irregularidad y laboró enérgica-
 mente en contra de las perso-
 nas de orden.

Previó guardia armada y
 se opuso al desmoronamiento.

Tomó parte en varios fu-
 turos delincuentes
 en situación mala.

Perteneció a la clase baja.
Se halla en Francia y se en-
contran en esta localidad sus
madre, esposa y tres hijos.

Valor global de la tierra
del encasado, de 5 a 6000 fms.

Cortean, a 24 Septiembre 1946.

al Alcalde -

Juan María Cortea



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Cortean.

Registro salda n.º

1172
Huido "6
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

Informes que el Jefe
de Falange para Cortean, tie-
ne en el honor de remitir para su re-
misión al M. I. Sr. Pérez Muñoz.
Jefe provincial de Proposiciones
Políticas, del ramo de este Municipio
(residente en Francia según noticias)
Matías César Barrio, manando
constar que el referido individuo, por-
tencia al Centro de Izquierda Re-
publicana del que fue fundador.
Voto a las izquierdas y coacción
para que votaran otras personas.
Fue del triunfo antes
del Monumento de la candida-
tura de izquierda y laboró en-
gicamente (en contra) de las perso-
nas de orden.

Puesto guardias armados
y se pasó al Monumento.
Como parte en varios fun-
damentos.

783

Su actuacion mala.

Pertenece a la clase baja.

Se halla en Francia y se encuentra en esta localidad con madre, esposa y tres hijos.

Valor global de los bienes del encartado, de 5 a 6000 ptas.

Corkan, a 24 sept 1940.



Jefe Local:
Lorenzo San Esteban



783 Hundo

12 Z

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 17 del actual, tengo el honor de informar a V. respecto al vecino de Corkan, MATIAS TERES BARRIO, el tenor siguiente:

ACTOS DEL MOVIMIENTO

- 1º.-Pertenece al centro de Izquierda Republicana del cual fue fundador.
- 2º.-Voto a las Izquierdas y concionó a otras personas para que votaran tambien..
- 4º.-Fue de Ayuntamiento antes del movimiento de la candidatura de Izquierdas y laboró energicamente en contra de las personas de orden.

DETENES DEL MOVIMIENTO

- 8º.-Se puso activamente al V. movimiento y arrestó guardias con armas, tomando parte en varios fusilamientos.
- 11º.-Su conducta fue malísima. Se halla en Francia.
- 12º.-Pertenece a la clase baja, tiene bienes por valor de 5.000 a 6.000 pesetas, y tiene en el pueblo a su madre, esposa y tres hijos.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 26 de Septiembre de 1940.
El Comandante en Jefe.

Mariano Sanja
Quarck

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



783
DILIGENCIA

En Huesca a diez y seis de octubre ¹³ 10
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 204 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 10 de octubre de 1940,
doy fe.

[Handwritten signature]

148
 plimiento de la instancia que precede, selo
 contenter: 1) que no convase al individuo en cuestion ni
 sus precedentes, por no haber vivido nunca en el pueblo;
 2) que me rogaba dar informe de este jenero por
 que era enemistado con detrimiento del ministerio sa-
 piritual del sacerdote; y 3) que trascurrido al pie de
 la letra los informes recogidos de otra persona, que
 dicen asi: "Matias Vera Barria pertenecia al centro
 de Izquierda Rep. del que fui fundador - Voto a la
 Izquierda, y evacion para que votara otra persona.
 Fue del Ajunt. ante el movimiento se le cambio
 de lado de izquierda y taloro en rigor en con-
 tra de la persona de orden. - Pruto gran dia
 armavo y se opuso al Movimiento. - Como parte
 de varios fundamentos, la actuacion mala. Per-
 tenece a la clase baja. La halla en Brancia
 se encuentran en esta localidad a madre, esposa
 y los hijos.

Valor global de los bienes del encausado
 de 5 a 6000 pta."

Por la copia

Barbato 6 X 40

Antonio M. Alvarez
 CMT.

Por motivo de recibir papeles de Cateo, los
 papeles ha comiso much, viend esto caso
 del involuntario retras.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 483.

Instal. Cond. Premio

URGENTE

No habiendo recibido contestación a mi oficio urgente de E. de J. P. solicitando premio crímenes políticos sociales referentes al individuo anotado al margen y a efectos en el expediente que instruyo al mismo, sírvase en el término de tres días remitir los datos interesados, pues en otro caso me verá obligado a dar cuenta de ello a la Superioridad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca y de Cudulu de 1920
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Sr. L. C. C. C. Corleón

En cum



Auto. - En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Melias José Barrio es responsable politico

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

[Handwritten signatures and scribbles]

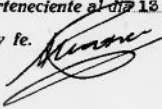
Diligencia. Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

753
DILIGENCIA

16 11
En Huesca a oatorce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.



XV

Auto. - En *Trusca a treinta y uno de Diciembre de 1940*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 30 de *Sept* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *1* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Roberto Vidal* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2239 seguido contra MATIAS TERES BARRIO vecino de COSTEAN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 18.)
SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.5.6.7.8.-)
Con anterioridad al G.M.N. pertenecio a Izquierda Republicana siendo fundador del Centro; voto la candidatura izquierdista; concionando a otros convecinos para que emitieran el voto a favor del frente popular; vocal en el Ayuntamiento en representación de las izquierdas significándose en contra de las personas de orden. Durante el dominio rojo presto guardias armado; tomo parte en varios fusilamiento; pesima conducta, huyo al extranjero.

BIENES: por un valor de 6.000 PESETAS.
FAMILIARES A SU CARGO: su madre, esposa y tres hijos residente en la localidad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 y 11.) y hechas prevenciones (Fol.), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN FRANCIA, f. 5.6.7.8.-)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Resultando suficientemente probados y contundentes los cargos imputados al inculpado segun los informes emitidos por las Autoridades se ha considera no conveniente la practica de prueba testifical.

El Instructor que suscribe considera a MATIAS TERES BARRIO, incurso en los apartados o) b) e) i) j) l) n) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.
HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Hoy fe.
[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

1149
Ilmo. Sr.

N.º _____

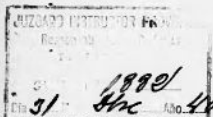
MATIAS TERES BARRIOS.

EXPEDIENTE N.º 2.229

Adjunto, tengo el honor de remitir a V. I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado (a) del artículo 29 de la Ley de 1.º de Febrero de 1.929.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Huesca a 21 de Diciembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVA.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza do de Abad de mil
novecientos cuarenta y seis

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza do de Abad de mil
novecientos cuarenta y seis

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste el Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

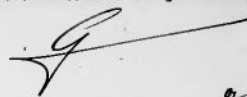
Sres.
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero del Año de la Victoria, devuélvanse las diligencias de este expediente al Jefe Instruc-

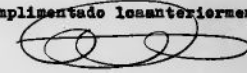
tor Provincial de Huesca para que se amplien éstas con las declaraciones de tres testigos imparciales y veraces sobre la verdadera actuación político-social del inculpada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de abril de 1941

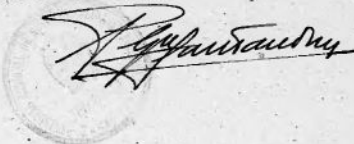
EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Instructor Provincial

HUESCA

TEXTO:

De conformidad con el apartado b) del art.º 65 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuelvo a V.S. las diligencias del expediente seguido contra MARIA TERES BARRIO para que se amplien las mismas con la declaración de tres testigos imparciales y veraces sobre la verdadera actuación político-social del inculpado en relación con el glorioso Movimiento Nacional.



XXV

Providencia.- En Buenos a quince de abril de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Remítase carta-orden al Juez Municipal de la loca-
lidad del inculpaado para que reciba declaración a tres
testigos de reconocida solvencia moral y vecinos de
esa localidad sobre los antecedentes politico-escia-
les observados por el inculpaado antes y durante el
Movimiento Nacional 1.

Lo mandó y firma S. J.

1907 24.



Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo mandado.

1907 24.



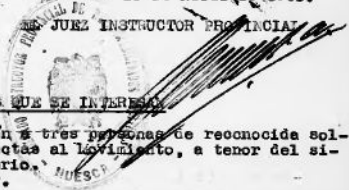
XXV



15

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra MATIAS TERES BARRO he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON LA PRESENTE.
Huesca a 15 de ABRIL de 1941.

Expet. nº 783 D



DILIGENCIAS QUE SE INTERESA

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1ª Generales de la Ley.

- 2ª.-Si con anterioridad al Movimiento pertenecía al Centro de Izquierda Republicana del que fue fundador y si ostento algun cargo dentro de dicho partido politico.
Si votó a las izquierdas en las ultimas elecciones si formo parte del Ayuntamiento representando al Frente popular y si laboró energicamente en contra de las persona de orden.
- 3ª.-Si iniciado el Movimiento presto guardia armado tomo parte en fusilamientos y en cuantos hechos delictivos de cometieron en la localidad.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos.



El Sr. Juez designará tres vecinos que podran ser los mismos que presten declaración en la adjunta carta-orden cuántos valoraren y tasarán los bienes pertenecientes al inculpaado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS, ó riqueza pecuaria, expresando CLOZAMENTE el valor de cada cáase en pesetas.

Sr. Juez Municipal de

COSTAN.

Pre

16)

DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los hijos que vivan con sus padres o bajo su autoridad (1ª), edad (2ª), profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.

(1ª).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.

(2ª).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3ª).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.

(4ª).- Si va a jornal se dirá si éste es fijo o eventual y en este último caso, los días proximanamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierta tiempo, expresando ésta en días.

(5ª).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.

X



141

- Verdad:

Costa Rica, 18 Abril de 1941.

Jefe Municipal
Sr. Blanco.

Complace lo ordenado en la prefectura carta-orden de m. s. n.º para el Intelecto Provincial de Responsabilidades Políticas de Nueva York, practicado que sea demandarse sin demora el resultado Sr. Don por el conducto que se ha recibido. Así lo acuerda el comitado Sr. Don que firma su proyecto, de que yo el Secretario, doy fe.



De Jefe Municipal
Santos Blanco

P. S. M.
El Secretario
[Signature]

- Diligencia:

La extiendo yo el Secretario para poner constar que con esta fecha han sido citados en forma legal a los tres señores, considerando de necesidad (obediencia moral) afijos al momento, cuyo fin es el de guardar el libro, de comparecencia ante este juzgado para comparecer a las once horas, menos la presente de que doy fe. Costa Rica, 27 Abril de 1941.

Antonio G. Rojas
[Signature]

Felipe C. Cruz

Declaracion de Auto. En Cartago, a veintidos
 de Mayo de mil novecientos cuarenta
 y cinco, ante el Sr. Jefe Municipal
 que asiste y Sebastian Infante, con-
 jume D. Antonio Prego Corojinda,
 mayor de edad, vecino de este mu-
 nicipio, quien promueve en nombre
 de Dios a promesa por el Sr. Jefe, de
 hacer la heredad, con respecto no com-
 penderle las quejas de la Ley. Por
 quito por lo conducente dijo: En
 Matias Perez Barrio, poseedor con au-
 toridad de su propiedad al Centro de la
 finca de propiedad del que fue mu-
 da del.

Voto a las haciendas en las mismas
 elijion. Formo parte en el Ayunta-
 miento representando el Frente de los
 laborando en el ayuntamiento en contra de la
 persona de toda.

Punto guardias cuando en periodo
 de guerra el punto a D. Juan de Lomas
 Arzobispo Juan Santiago Portales.
 Para punto de vista

Responde bien que manifiesto
 el deber de el valor de las tierras del
 municipal Matias Perez Barrio, dijo:
 que el valor aproximado es de 5.000 a
 6.000 pesos con tributos en fincas res.
 sea y una vez mas.



En la fecha es la verdad y en ello se
 afirma y ratifica, leida que el fue en telon-
 don la firma de los Sr. Jefe, des se.
 de una de los señores
 Juan Urbina Antonio Prego

Señor

Declaración de Felipe Caceres Jefe de la escuela

En Cartago a veintidos

de Abril de mil novecientos veintidos ante el Sr. Jefe Municipal que es erile y secretario inscrito con nombre D. Felipe Caceres Caceres mayor de edad, vecino de este pueblo quien juramentado en nombre de Dios y proveya por su propia de decir la verdad, manifiesto no comparecerle las guerras de la rep. Presm funde por lo conducente dijo: Que cuando Teres Berme portuicia con estenio indra al no iramulo al Centro de la primer de Republicana de que fue fundador.

Voto a ley, vagabundos en las rickmas de la rep. y formo parte en el Agomta oniente reprobando el fraude y faltar, laborando energicamente en contra de la paz y orden.

Por lo que se le dio en juicio de mariposa y jurito a D. Juan de la Cruz y a D. Santiago de la Cruz.

Dejando por que manifiesto a D. elavante a los de los bienes de insul fondo parias Teres Berme dijo: Que el valor aproximado y de 5,000 a 6,000 pesos con sus frutos en fincas, rickmas y manutana.

Que lo dicho es la verdad y en ello se afirma y ratifica, lida que se fue en del mismo, la firma de mis. Sr. Jefe, por que yo se.

En fe y fe. Dando fe. Felipe Caceres



Declaración de Felipe Escobar - Jefe de la Comandancia

En Tototlán, a veintidós de

Abril de mil novecientas cuarenta y uno, ante el Sr. Jefe Municipal que suscribe y secretario infrascripto comparece D. Felipe Escobar Jefe de la Comandancia mayor de edad, veieno de este punto quien juramentado en nombre de Dios y promesa por su propia conciencia de decir la verdad, manifiesto, no conforse de los hechos de la ley. Progreso. Hecho por lo conchante dijo: En virtud de haberse por sentencia con sentencia de la Comandancia de Tototlán al Centro de la Comandancia de la Comandancia de que fue fundador.

Voto a las irregularidades en las últimas elecciones y formó parte en el Ayuntamiento reproduciendo el frente y alborando inoportunamente en contra de las personas de origen.

Por lo que quedas armado en finis de mariposa y finis a D. Pedro Escobar y a D. Domingo Sotolongo Sotolongo.

Declarando por lo que manifiesto a D. elandé al valor de los bienes del imputado por las Comandancias, dijo: que el valor aproximado es de 5,000 a 6,000 pesos. Los consisten en fincas, rentas y una utana.

Que lo dicho es la verdad y en ello se afianza y ratifica, lida que le fué en deducción, la finca de su finca Sr. D. D. que que se.

En presencia de los señores - D. Felipe Escobar y D. Domingo Sotolongo



Declaración
de Plafelino
Cabeza de Aguada

Yo, Sr. Costan, a veintidós de
Junio de mil novecientos once,
ante el Sr. Jefe Municipal que re-
siste y preside en presente conser-
re el Sr. Santiago Cabeza de Aguada
mayor de edad vecino de este pueblo
quien juramentado en nombre de Dios
y promesa por su honor de decir la
verdad manifiesto y comprenderle
las generales de la ley. Proclamado por
la conducta digna que me ha te-
nido por mi, pertenencia con astucia y fidelidad
al movimiento al Centro de la gran idea
Republicana de que fue fundador.

Voto a las elecciones en los últi-
mos elecciones y formé parte en el Agru-
pamiento representando al partido Republicano
habiendo abnegado en contra de los pri-
meros de orden.

Partido socialista cuando en periodo
marxista y fué a Sr. Angel Linares Sr.
torona y Sr. Santiago Serranillo
Santolita.

Proclamado por el que manifiesto
el deducir el valor de los bienes de inen-
pido tanto como Bona, dijo: En el
valor aproximado, es de 5.000 a base fe-
ctura, convenientes en finca, rindes y sembradura.

En lo dicho es la verdad que yo
afirmo y ratifico, lida que le fue en
declaración de juramento y ratifico deponer del
Sr. Jefe Municipal.



de que
Santiago Murgo

Se firmó en la
fecha =

1-
 Estos intereses en la cuenta ordenada
 fecha 15 de los corrientes de M. S. G. Ins-
 tructor de Responsabilidades Políticas de
 Huesca.

1º Hijos de Mariano Terés Domingo que viven
 en su madre Pilon, Gracia y Ferrer,
 tres llamados Felicidad, Mariano e Hi-
 polito de once, nueve y cuatro años
 respectivamente.

El que se encuentra en HUIDO, imponien-
 do se encuentra en su actualidad en
 Terroñoia.

La mujer trabaja en las faenas
 propias de su sexo en propio tiempo
 atiende a los trabajos en campo
 en casa de su padre con familia
 etc.

Casteau, 22 Abril de 1941.

el Sr. Municipal -

Santos Mirzo



30 22

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ampliadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su Telegrama Oficial Postal de 7 de abril corriente. (Fol. 14) se ha llegado en la consecuencia.


Que el inculpaado MATIAS TERES BARRIO, pertenecio con anterioridad al Centro de Izquierda Republicana del que fue fundador; voto a las izquierdas en las ultimas elecciones y firmo parte del Ayuntamiento representando al Frente Popular laboreando en contra de las personas de orden. Inicialdo el L. presto guardias armado y fusilo a dos personas de la tasacion de bienes ordenada resulta que posee bienes por un valor aproximado de 5.000 a 6000 pesetas. Fol. 18,19,20.

Que los familiares que tiene a su cargo son tres hijos de once, nueve y cuatro años respectivamente. La esposa trabaja en las faenas propias de su sexo. Fol. 21.

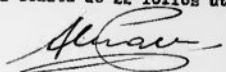
En atencion a lo actuado el instructor que suscribe da cumplimiento a todas las diligencias solicitadas y acuerda elevar nuevamente el presente expediente a ese Alto Tribunal para la resolucio que proceda.

Huesca a 20 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Jefe Instructor.



DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que con la ampliacion de diligencias consta de 22 folios utiles. Doy fe.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

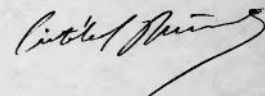



PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste el Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MATIAS TERES BARRIO, mayor de edad, casado, vecino de Costean (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Matias Teres Barrio, de antecedentes izquierdistas, afiliado al Centro de Izquierda Republicana del pueblo, del que fué uno de los fundadores, realizó propaganda a favor del Frente Popular y formó parte del Ayuntamiento nombrado por tal agrupación política; despues del Alzamiento y durante el dominio rojo en el pueblo prestó guardias armado, colaboró con los dirigentes marxistas, intervino personalmente en el fusilamiento de dos vecinos de derechas y al ser liberada la localidad huyó, sin que haya regresado, suponiéndole en la actualidad en Francia. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su madre, esposa y tres hijos de 11, 9 y 4 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)(c)(e)(i)(j)(l)(n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MATIAS TERES BARRIO, de Costean,

a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL PESETAS que se hará efectiva, en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de los Rios

Arturo Guillen

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; c.ertifico.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Garcia
Sentadreu.
Vocales
D. José Maria Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urraiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MATIAS TERES BARRIO, mayor de edad, casado, vecino de Costean (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Matias Teres Barrio, de antecedentes izquierdistas, afiliado al Centro de Izquierda Republicana del pueblo, del que fué uno de los fundadores, realizó propaganda a favor del Frente Popular y formó parte del Ayuntamiento nombrado por tal agrupación política; despues del Alzamiento y durante el dominio rojo en el pueblo prestó guardias armado, colaboró con los dirigentes marxistas, intervino personalmente en el fusilamiento de dos vecinos de derechas y al ser liberada la localidad huyó, sin que haya regresado, suponiéndole en la actualidad en Francia. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su madre, esposa y tres hijos de 11, 9 y 4 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción esd. restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MATIAS TERES BARRIO, de Costean,

a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual de Santandreu. - Jose M^e Martin. - Arturo Guillen. - Rubricados.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

COSTEAN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.239, contra el vecino de ese pueblo MATIAS TERES BARRIO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



C. Martínez

[Signature]

Diligencia.

Para Sr. Abogado

Costera, 31 marzo 1947.

Cumplase lo mandado en
el presente Telegrama Oficio Pu-
tas y practicadas las diligen-
cias que en el mismo se ordenan
disponerse por el conducto indicado.
Lo acuerda y firma el expresado
Sr. Ina, Day fe.



De Ine. Damián - P. S. M.

Santo Urbigo

El secretario
[Signature]

Diligencia: En el día de la fecha se sustinó
que sobre las costas de la copia de la
sentencia recaída contra Ina. Damián
por lo que en el presente Dilig. Prota. que
me la que queda notificada en forma
legal, y en crédito de todo ello firma
la presente Day fe.
Costera, 31 marzo 1947.

Pilar Cota

[Signature]

Diligencia:

En el correo de hoy de remite a
m. Ina. Damián el presente Dilig. Prota.
acuerdo las costas diligencias
Day fe. Costera, 31 marzo 1947.

Juegado Municipal
del de Boston.

M. I. Sr.

Recibo de honor de re-
mitir a V. S. Telegrama
Oficial Postas practicadas
en el mismo las diligencias
ordenadas.

Dias. quince a 7. l. mu-
chos años

Boston, 3 mayo de 1911.

de Jue Municipal -

Santo Domingo



M. I. Sr. Teniente Coronel Presidente
del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Politicas.

Paraguay



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado MATIAS TERES BARRIO
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cuatro de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de Julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Dr. Santandreu

Martín

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MATIAS TERES BARRIO
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día ocho mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Costan (Huesca), y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Diligencia En Comyuna doce de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y una, se prosede a retirar la auto-
ria comunicacion. Certifica.

Diligencia con esta fecha se cuenta por el aspe.
de Partido. Hecho en cuatro de Agosto de mil
novecientos cuarenta y tres. Certifica

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
INSTITUTO DE PREVISIONES
SALUD N.º 279
-5 MAR 1943
Responsabilidad politica de Matias Terés Barrio
del Tribunal Reg. de Zaragoza.
Juzgado de Audiencia de
El Jefe del Registro.
[Handwritten signature]

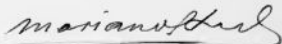
Providencia. - Recaba vigintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Fiscal
García

Dada cuenta, y en vista del estado que mantiene este expediente, pague el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron las calzas del margen y firma el Sr. Presidente, certifica.



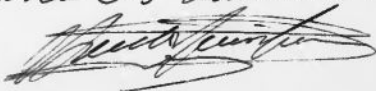


Vigilancia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifica.



El Fiscal dice: Teniendo en cuenta el perjuicio que se ocasiona al no apreciarse oportunamente alguna en orden a la denuncia del sancionado, podría archivar sin más trámite este expediente al fondo lo embargo que en su caso se hayan tratado.

Madrid 25 Noviembre 1946.



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 239

De orden de este Tribunal di-
rigo a V. S. la presente, con el
fin de que notifique al encar-
tado Mariano Egea Barrio,
vecino de Casteán,
que, por providencia de esta
fecha, se ha acordado el archi-
vo del expediente de Responsa-
bilidad Política seguido al mis-
mo con el número del margen, por
no exceder sus bienes y medios
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-
jar sin efecto cuantos embargos
y trabas se hubieren practicado
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá
V. S. acusar recibo y devolverla
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 29 de Noviembre de 1946.



Mariano Egea Barrio

Señor Juez de Instrucción de

Barbastro

1.1779121

Providencia Juan Sr. Marco.- Barbastro diez enero de mil novecientos cuarenta y siete. Por recibida la anterior carta orden; registrese; ocase su recibo; librense orden al pueblo de la localidad del encartado y oficio al Registro de la propiedad; y hecho, devuélvase a la Superioridad con los diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo acordó y firmo S. S.º; doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia. Doy fé; que enaguas se registra, se suena recibo y se libran la orden y oficio acordados.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado *Mariano Benis* *Barrio*, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Barbastro.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificación al Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

[Handwritten signature]

1.1779121



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I.
Expdte. N^o 9229 a la orden dimanante del expediente de res-
ponsabilidades Políticas anotado al margen.
Contra

Natias Keris
Barris

los guarde a v.i. muchos años.
Barbastro, 10 de Enero de 1.947

EL JUEZ INSTRUCCION,



Francisco

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

HUESCA.-

Costa Rica

Exp. 2239

Mateo

Barro

En los expedientes de responsabilidades Políticas que al margen se anotan, he acordado dirigir a Vd. la presente a fin de que notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, que se ha ordenado el archivo del expediente por no llegar sus bienes, ni medios de vida a 25.000 pesetas.

A los encartados subrayados con lapis rojo se les requerirá para que digan si se practicó algun embargo o trabo sobre sus bienes a fin de que se dejen sin efecto los acordados.

TRATANDOSE DE EXPEDIENTES DECRETOS, la notificación y en su caso el requerimiento se hará en hojas separadas para en cada encartado, de manera que puedan desglosarse y unirse a su respectivo expediente.

Este servicio es de caracter URGENTE. Dios guarde a Vd. muchos años.
Barbentro, 10 de Enero de 1.947

EL JUEZ DE INSTRUCCION,

[Handwritten signature]



SR. JUEZ DE PAZ

Costa Rica

E. 9.499.303



videncia. - Juan
Sr. Basaluy

En Montevideo, a 15 de Enero
de 1947. Por recibido el anterior
amito del Sr. Juan Sr. Juez de 1.º Instancia

de Barboza procedase a citar de comparecencia
en este ante juzgado al vecino Pedro Basaluy
al objeto de tomar la declaracion de su estado de
vida en el citados escrito, y una plieguita que re-
sultare a su procedimiento.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe
el Juez de Barboza
Juan O. Basaluy

P. S. O. J.
28 de Enero de 1947



Señoría: - Basaluy J. O. de Enero de 1947. Por recibido
en este juzgado el Alzavil del vecino desconocido que
procediere, remanido en el domicilio de Pedro Basaluy
para el objeto de comparecencia ante este juzgado y en
cumplimiento de la c. 1.ª de la Ley de Procedimiento, en el
P. S. O. J. de Enero de 1947 que se acompaña en
anexo.

Y en prueba de lo cual firma de que doy fe
El Alzavil
Juan O. Basaluy

Diligencias. - En Montevideo, a 25 de Enero de 1947, por el
citado de comparecencia ante este juzgado a Sr. Pedro Basaluy
Fierro y estante presente el Sr. Juez de Barboza, se citó a
completar a los juzgados que le han sido en contacto que
que al ser le obieto el expediente de un permiso de trabajo, poli-
tico a un mundo, en 28 89 se fue comunicando que la habian
nido con algunos de los finos que porer, y posteriormente el Sr.
Secretario que en su propia fecha, y hacia en esta localidad
de Jaime Boudier de un finfo que pagando 1000 pt. de
de un finfo sin efecto al no finfo embargo, por lo cual se fue
de un finfo sin efecto al no finfo embargo, y posteriormente el
Sr. Juez de Barboza no sabe el domicilio de Sr. Jaime Boudier
de un finfo sin efecto al no finfo embargo, y posteriormente el
Sr. Juez de Barboza no sabe el domicilio de Sr. Jaime Boudier
de un finfo sin efecto al no finfo embargo, y posteriormente el
Sr. Juez de Barboza no sabe el domicilio de Sr. Jaime Boudier

Y en prueba de lo cual declaro firma con el Sr. Juez de Barboza
el Juez de Barboza
Juan O. Basaluy

Juan O. Basaluy



Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. S. de su atenta coman-
dación de fecha 11 de éste mes,
en la no participa que la Ilm.
Audiencia Provincial de Nueva
León acordó dejar sin efecto los en-
cargos y trabas acordados en los
títulos del encartado NATIAS TE-
RES BARRIO por virtud del expedien-
te nº 2.239 de Responsabilidades
Políticas seguido contra el mismo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 16 de Enero de 1.947.



José A. Serrano
mita

Señor Jefe de Instrucción del partido de

BARBASTRO



Providencia Juez } Barbastro tres de noviembre de mil novecientos
Señor Palop. } cincuenta y dos.

El anterior despacho unase a la orden de su razón y estando cumplimentada elevese a la Superioridad con respetuoso oficio dejándola anotada.

Lo proveyó y firma 33º, de que doy fé.

Palop

Agüero

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Quar



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias,

Huesca once de Noviembre de mil novecientos cinuenta y dos.

[Signature]

PROVIDENCIA.-Huesca once de Noviembre de mil novecientos cinuenta y dos.

Señores *[Pérez, García, Lote]* } Enterada la Sala; *lúvanse las anteriores diligencias al expediente de su razón; y citando debidamente cumplimentada, archívese.*

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7-4-1989
1189

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esta Audiencia Provincial, acusandose el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 16 de abril de 1988
P. El J. residente

Agustin Cortes

2015/23.4.18

Matias Ceres Barrio

FINES

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

4-2-2000

XXX